

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 67

Referencia: N° 67

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-12-1958

Título: POR LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CONSERVACION DEL FOLKLORE NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13745

Publicada el: 26-01-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cultura, Relaciones culturales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.325

Rollo: 43

Posición: 203

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE ENERO DE 1959

Nº 13.745

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 67 de 22 de diciembre de 1958, por la cual se crea el Instituto de Investigaciones y Conservación del Folklore nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 148 de 13 de diciembre de 1957, por la cual se declara una idoneidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 1 de 8 de enero de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 96 de 25 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Roberto R. Alemán, en representación de "Polimer Extrusión (Pesa) S. A."

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CONSERVACION DEL FOLKLORE NACIONAL

LEY NUMERO 67

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se crea el Instituto de Investigaciones y Conservación del Folklore Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional señala como deber del Estado el proteger y conservar la tradición folklórica mediante la acción de organismos especiales;

Que el estado panameño es signatario del Acuerdo de Ministros de Educación de las Repúblicas Americanas reunidos, en esta misma Capital en octubre de 1947, por el cual se dispuso que los países de este Continente emprenderían una labor de estudio y protección del patrimonio de la cultura popular incluyendo en primer término el folklore;

Que además de éste y otros acuerdos internacionales firmados por nuestros gobiernos, existe, por sobre todo, la convicción ciudadana de que el folklore panameño es de una extrema riqueza y de que las tradiciones populares constituyen una firme base de la fisonomía nacional y un fuerte motivo del sentimiento patrio.

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Instituto de Investigaciones y Conservación del Folklore Nacional, organismo que funcionará como una dependencia especial del Ministerio de Educación.

Artículo 2º El Instituto a que se refiere esta Ley tendrá por misión la de dirigir, organizar, coordinar y fomentar la tarea de la investigación, estudio, divulgación y conservación del folklore y de las tradiciones populares, según los métodos científicos que tales actividades requieren.

Artículo 3º El Organismo Ejecutivo reglamentará las funciones del Instituto que por esta Ley se crea, así como la labor que se especifica en el artículo anterior y dictará también las medidas que tengan como finalidad asegurar la conservación de las tradiciones panameñas, la divulgación del conocimiento y la dignificación de ellas.

Artículo 4º Destinase en el Presupuesto de Rentas y Gastos la suma de B/.15.000.00 (quince

mil balbaos) para sufragar los gastos iniciales de instalación de oficinas, laboratorios, equipos técnicos, personal y programas de trabajo.

Artículo 5º El Instituto de Investigaciones y Conservación del Folklore Nacional estará a cargo inmediato de un Director con el rango de Jefe de Dirección de 2ª Categoría y de un Sub-Director con el rango de Jefe de Sección de 1ª Categoría; dos Oficiales de 1ª Categoría y un Portero de 2ª Categoría.

El Organismo Ejecutivo queda facultado para asignarles funciones.

Parágrafo: Ni el Director, ni el Sub-Director podrán desempeñar ningún otro cargo remunerado relacionado con la Educación Nacional en tanto ejerzan las funciones a que se refiere la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Residencia de la República.—Panamá, 22 de diciembre de 1958.

Ejecútense y publíquese

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE UNA IDONEIDAD

RESOLCION NUMERO 148

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 148.—Panamá, 13 de diciembre de 1957.

El Licenciado Diego B. García Monge, mayor, casado, portador de la cédula de identidad perso-